

# R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00141-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Banco de Bogotá Vs. Demandado: Patricia Muñoz Rodríguez.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que en el presente proceso se allegó solicitud de reconocimiento de apoderado judicial para representar los intereses del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT/C&CS. Sírvase entonces su Señoría proveer decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 16 de 2023.

#### AIDA LILIANA QUICENO BARÓN.

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### **Auto Interlocutorio N°1013**

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ.

**DEMANDADA:** PATRICIA MUÑOZ RODRIGUEZ. **RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-**2017-00141-00.** 

#### I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la procedencia de reconocer personería jurídica al profesional en Derecho Wilson Castro Manrique como representante legal de **COLLECT PLUS S.A.S.** para que, bajo las facultades conferidas en el memorial represente a la sociedad **QNT S.A.S.** Nit. 901.187.660-2 dentro de esta actuación judicial.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tiene por referir esta agencia judicial que, por medio del Auto Interlocutorio N° 0097 de veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) se resolvió <u>no acceder a la cesión del crédito</u> presentada por la entidad BANCO DE BOGOTÁ con Nit860.002.964-4 y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT con Nit 830.053.994-4, en relación con la obligación ejecutada en este trámite. Por ende, la solicitud impetrada por COLLECT PLUS S.A.S. es improcedente, por lo que se negará la petición incoada, dado que esta última entidad no fue reconocida como cesionaria del crédito ejecutado en esta acción judicial ejecutiva por las razones expuestas en la providencia mencionada; en consecuencia, no está facultado para intervenir en el proceso o presentar algún tipo de solicitud dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del

Cauca,

LCMH

### **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de apoderado judicial

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00141-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Banco de Bogotá Vs. Demandado: Patricia Muñoz Rodríguez.

impetrada por el profesional en Derecho Wilson Castro Manrique como representante legal de **COLLECT PLUS S.A.S.** que representa los intereses de la sociedad **QNT S.A.S.** Nit. 901.187.660-2; de acuerdo con los pronunciamientos contenidos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ATENERSE** a lo dispuesto por medio del Auto Interlocutorio N° 0097 de veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

El Juez,

LCMH

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA** 

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>079</u> DEL 18 DE MAYO DE 2023.

**EJECUTORIA:** 

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN

Secretaria

Firmado Por: Oscar Eduardo Camacho Cartagena Juez Juzgado Municipal Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 045e9a00150d25e0193cec5a15c2a10e7d4cfaa0164a1454a5aa2114a6bff8d5

Documento generado en 17/05/2023 01:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica